

**RV: ENVIO DE CONTESTACION DEMANDA DE MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA No 11001-3343-061-2018-00080-00**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/01/2021 12:57

**Para:** Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogota - Bogota D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION REPARACION DIRECTA No 2018-00080.pdf; comprobanteguia (8).png; comprobanteguia (9).png;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,  
...MEGM...

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

---

**De:** javier Venegas Hernández <javiervh1612@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 15 de enero de 2021 12:46 p. m.

**Asunto:** ENVIO DE CONTESTACION DEMANDA DE MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA No 11001-3343-061-2018-00080-00

CORDIAL SALUDO:

CON LA PRESENTE ENVIO CONTESTACION DE DEMANDA DE MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA No 11001-3343-061-2018-00080-00 A EFECTOS DE QUE SEA REMITIDO AL *JUEZ SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SIENDO DTE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. Y DDOS LOS SEÑORES GIOVANNY GUEVARA MORENO, CARLOS ANDRES AVENDAÑO MONTAÑA Y LUIS ALBERTO PRIETO MANRRIQUE.*

*Lo anterior para fines pertinentes.*

*ATENTAMENTE*

*JAVIER VENEGAS HERNANDEZ*

15/1/2021

Correo: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

*ABOGADO*

Señor:

JUEZ SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

Ref: ACCIÓN DE REPARACION DIRECTA No 2018-00080

Dte: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Ddo: GIOVANNY GUEVARA MORENO, CARLOS ANDRES AVENDAÑO MONTAÑA Y  
LUIS ALBERTO PRIETO MANRRIQUE.

*JAVIER VENEGAS HERNANDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de Curador Ad-litem según auto de fecha 27 de Octubre de 2020 y acta de posesión de fecha 24 de Noviembre de 2020, de los señores GIOVANNY GUEVARA MORENO, CARLOS ANDRES AVENDAÑO MONTAÑA Y LUIS ALBERTO PRIETO MANRRIQUE; actuando dentro del término legal establecido para el presente efecto, me dirijo al despacho a su digno cargo en el sentido de contestar la demanda de ACCION DE REPARACION DIRECTA de la referencia en los siguientes términos, así frente a las:*

#### DECLARACIONES Y CONDENAS

*No obstante oponerme a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones que han sido invocadas por el actor, será el señor juez quien previo el análisis detallado de todas y cada una de las pruebas aportadas quien decida si le asiste la razón a la demandante, y lo anterior debido a que en mi calidad de curador Ad. Litem de los acá demandados desconozco el contexto, las circunstancias de tiempo modo y lugar en que los mismos se presentaron, igualmente del traslado de las pruebas que con el presente se me hace resulta imposible determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad de las personas que participaron en dicho siniestro, pues ha de hacerse evidente que tanto el croquis como las fotos del supuesto sitio de los hechos allegado con la demanda resulta inidóneo para hacer un análisis profundo y exhaustivo respecto de la situación presentada, es así como vemos que no se identifican de forma plena los vehículos en el material fotográfico adjunto, pues no se puede evidenciar las placas de los mismos, marcas, colores distintivos, igualmente sucede con las fotos realizadas respecto del lugar de los hechos y la existencia de posibles afectaciones a la infraestructura de la ETB, e igualmente del sentido de las vías, condiciones de las misma, igualmente no se acredita por parte de la demandante el estado de dicha infraestructura al momento del presunto siniestro vehicular como las condiciones de funcionamiento de tales redes, para que se pueda afirmar con certeza de verdad que las mismas estaban en cabal funcionamiento y que con la colisión presentada se afecto el servicio.*

*Finalmente, no se hace por parte de la demandante un análisis respecto de la hipótesis del accidente, pues de presentarse tal situación seria evidente determinar en principio a quien aludirle responsabilidad respecto de los daños presentados, tanto a los demás vehículos y personas como a la infraestructura que se argumenta fue afectada con tal situación, pues se limita a realizar un análisis vago y genérico respecto de la responsabilidad pero omite analizar como la responsabilidad de cada uno de los conductores llevo a generar efectos sobre la infraestructura publica, y por ende los presuntos daños respecto de los cuales demanda su reparación.*

#### EXCEPCIONES

*Me permito proponer las siguientes excepciones las cuales atacan las pretensiones de la Acción de reparación directa que ahora se invoca.*

#### EXCEPCION GENERICA

*Respetuosamente solicito señor juez, dar aplicación al art. 282 del Código General del Proceso el cual habla sobre la resolución de las excepciones y que dice que cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, como también cuando se pruebe una excepción que conduzca a rechazar*

*todas las pretensiones de la demanda, podrá abstenerse de examinar las restantes, Lo anterior en concordancia con el art. 443 del Código General del Proceso.*

*Así frente a los:*

#### HECHOS

*Frente al Primer hecho: No obstante se curador ad-litem de los aquí demandados, es evidente que la naturaleza y situación jurídica de la aquí demandante se encuentra probada dentro del presente asunto, no obstante lo anterior me atengo a lo que resulte efectivamente probado.*

*Frente al Segundo hecho: No obstante se curador ad-litem de los aquí demandados y desconocer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se presenta el siniestro, es evidente que según del informe de tránsito del accidente se da cuenta de la presencia de dichos vehículos en el sitio, no obstante lo anterior, en una de las fotos allegadas con la demanda y de la cual no se identifica placa, colores, marca o cualquier otro distintivo se evidencia que solo uno de los vehículos se estrella contra el poste y que fue el que genero el daño, igualmente no se evidencia por las condiciones de nitidez del croquis, la trayectoria de los vehículos, el sentido de circulación, por ende determinar quien fue el verdadero responsable del siniestro vehicular y del daño causado a la infraestructura, igualmente no se evidencia registro fotográfico del reemplazo o colocación del poste nuevo objeto de cobro.*

*Frente al Tercer hecho: No obstante se curador ad-litem de los aquí demandados y desconocer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se presenta el siniestro, es evidente que tal situación no es un hecho es una apreciación subjetiva del demandante en cuanto cabe a la forma de conducción de los aquí demandados pues tal situación no aparece demostrada, pues como se ha manifestado de forma reiterada del informe de tránsito que se allega con la presente demanda no se puede evidenciar el sentido de circulación de los rodantes, la existencia de señales de tránsito, máxime que del informe se dice que existía un "pare" pero no se identifica en el croquis el mismo, y por ende se desconoce quien tenía la prelación en la circulación, igualmente no se evidencia ninguna de las características de identificación del poste que se argumenta fue afectado con la colisión, no obstante lo anterior me atengo a lo que se pruebe.*

*Frente al Cuarto hecho: No me consta, y tal situación no esta demostrada dentro del presente proceso pues como se ha reiterado no hay prueba que permita determinar la integridad y funcionamiento de la red de telefonía que se considera afectada antes del accidente, igualmente respecto de las perdidas que se endilgan tampoco se prueba nada, no obstante, me atengo a lo que se pruebe dentro del presente tramite judicial.*

*Frente al Quinto hecho: Es cierto tal situación se deriva del accidente del informe de tránsito que se allega dentro del presente, y el cual no obstante existir no aparece muy claro, por lo tanto me atengo a lo que se pruebe.*

*Frente al Sexto hecho: No obstante existir una valoración, nótese señor juez que esta es de costos y no de daños como pretende afirmarlo la demandante y nótese señor juez que los mismos hacen relación a traslado de red y no ha reemplazo de infraestructura pues así se ha nominado el documento que contiene tal valor, igualmente no se allega registro fotográfico de la infraestructura que fue objeto de reemplazo, ni se acredita la integridad de tal infraestructura antes del siniestro vehicular, por lo tanto me atengo a lo que se pruebe.*

*Frente al Séptimo hecho: Es cierto, así se encuentra demostrado.*

*Frente al Octavo hecho: Es cierto, así se encuentra demostrado*

*Así frente a las:*

#### DECLARACION DE NULIDAD

*No obstante actuar en calidad de curador ad-litem de los aquí demandados, señora juez considero mi deber en aras de proveer una adecuada defensa y de velar por el respeto del*

*derecho fundamental del debido proceso de los encartados dentro del presente asunto, el solicitar se declare la nulidad en la presente actuación y la cual deberá ser dirimida antes de que se produzca la calificación de la presente contestación, en la medida de que considero de que se da la causal de nulidad enlistada en el art 133 del Código General del Proceso numeral 8 que a la letra establece lo siguiente:*

### **Artículo 133. Causales de nulidad**

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

*Así las cosas es evidente que en el caso del señor LUIS ALBERTO PRIETO MANRRIQUE, la notificación que se intentó realizar fue enviada A UNA DIRECCION totalmente diferente A LA QUE SE ESTABLECIO EN EL INFORME DE TRANSITO y como lo fue la que correspondía a la CALLE 26 B SUR No 10 B-26, y enviándose la misma a otra dirección que fue indicada en el escrito de demanda, y como lo fue CALLE 152 No 115-20 INT. 7 APTO 602, NO OBSTANTE lo anterior NO HAY COINCIDENCIA ENTRE LA DIRECCION ESTABLECIDA EN EL ENVIO DE SERVIENTREGA ( CALLE 152 No 115-20 INT. 2 APTO 602) Y la dirección establecida en el escrito de demanda (CALLE 152 No 115-20 INT. 7 APTO 602), pues se incurre en error en cuanto al numero del interior o bloque donde debía ser entregada, no obstante SERVIENTREGA y según constancia arrojada al proceso nominada bajo el numero 1139881 afirma que el demandado reside o labora en la dirección indicada, lo que imponía en consecuencia el haber realizado la notificación de la presente demanda y una vez agotado el tramite de notificación personal por aviso según lo establecido en el art 292 del Código General del proceso, y lo que le había permitido al demandado acudir a una de dos estrategias, y como lo era ejercer su derecho a designar su apoderado de confianza para realizar una adecuada defensa y previo el conocimiento de todos y cada unos de los hechos que rodean el presente asunto o finalmente guardar silencio y en ese sentido que se generen los efectos procesales de ley evitándose por ende la designación del curador ad-litem, igualmente se evidencia de bulto otra irregularidad y como lo es el omitir la apoderada de la demandante el informar o manifestar al despacho en el escrito de demanda la forma en que obtuvo esa nueva dirección que esta siendo utilizada para notificar a mi representado y no obstante ser esta diferente a la informada en el momento del accidente de transito de la referencia. Igual irregularidad se presenta respecto de la notificación realizada al señor GIOVANNI GUEVARA pues no se establece de donde obtuvo la apoderada de la demandante la dirección del mismo pues no aparece en el informe de accidente, y situación esta que esta obligada a informar a efectos de tener la misma por cierta y que así mismo los mismos puedan comparecer al presente proceso a efectos de hacer valer sus derechos, en su defecto constituyendo apoderado de confianza o guardando silencio, no obstante en la certificación de Servientrega que se allega se aduce que tal dirección no existe.*

*Por lo anterior evidenciada todas y cada una de las irregularidades anteriormente enunciadas, y por encontrarse que tales se enmarcan dentro de la causal de nulidad aludida solicito se declare la nulidad del presente asunto desde el momento en que se ordenó la notificación del auto admisorio de la demanda en relación con los señores LUIS ALBERTO PRIETO MANRRIQUE y GIOVANNI GUEVARA y en aras de la prevalencia del derecho sustancial del debido proceso de ambos encartados.*

PRUEBAS

*Solicito por ser conducentes, pertinentes y útiles al proceso de la referencia se decreten las relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda principal e igualmente se me permita interrogar a la persona que esta siendo llamada a declarar y como lo es el ingeniero FREDY ALEXANDER MONROY LOPEZ, para que deponga sobre los hechos de esta demanda.*

*En relación con la declaración de nulidad solicito señora juez se tengan como tales las siguientes:*

- 1. Escrito de demanda principal en cuanto hace relación al acápite de notificaciones a los demandados en donde se indica la direcciones a tener en cuenta para este efecto a mis defendidos.*
- 2. Informe de accidente de transito en cuanto hace relación a la designación de la dirección de los encartados en el accidente de transito relacionadas como de su domicilio.*
- 3. Constancia de envió de SERVIENTREGA junto con la guía emitidas para la realización de notificación a los señores LUIS ALBERTO PRIETO MANRRIQUE y GIOVANNI GUEVARA.*

#### *FUNDAMENTOS DE DERECHO*

*La presente acción de reparación directa, se fundamenta en lo dispuesto por el art. 2 y 90 de la Carta Política. Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes vigentes.*

#### *COMPETENCIA*

*Es usted señor juez competente para conocer del presente proceso en virtud del domicilio de las partes y por la naturaleza del proceso.*

#### *ANEXOS*

*Copia de la contestación de la demanda para el archivo del juzgado y traslados.*

#### *NOTIFICACIONES*

*A la demandante, su apoderado, así como a los demandados en las direcciones aportadas en el escrito de demanda.*

*El suscrito en la secretaria de su despacho o en la calle 2 No 4-57 Oficina 205 Centro Comercial Buena Vista del municipio de Cajicá.*

*Del Señor Juez.*



*JAVIER VENEGAS HERNANDEZ.  
C.C. No 80.414.934 de Bogotá D.C.  
T.P. del C. S. de la J. No277.612.*